

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de doce de enero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01842/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El doce de octubre de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00200/ECATEPEC/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Con fundamento en el artículo 4º en lo referente al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como de la fracción I, apartado A del artículo 6º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información y su principio de máxima publicidad, de igual forma consagrado en el Párrafo Segundo, fracción I del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo 4to del artículo 18 que refiere a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Y en atención a que el artículo 115 párrafo III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos referentes a calles, parques y jardines así como su equipamiento, mismo criterio se reitera en el párrafo segundo del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Soberano de México. Por lo anterior y con información consultable en el Portal de información Pública de Oficio Mexiquense para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en la fracción III del artículo 12 "Programa Anual de Obras", para el año 2015 se enumeran 134 contratos del que destaca el Contrato 98 "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" (Referencia <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/progObras/2015.web>) Se tiene a bien solicitar la siguiente información: 1.- Se solicita en formato digital los términos de referencia para llevar a cabo la adjudicación en su modalidad invitación restringida del contrato número 98 para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" conforme a la información consultable en el Portal de información Pública de Oficio antes referido. 2.- Se Solicita en formato digital el Contrato número 98 de invitación restringida para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" cuya justificación refiere el mejoramiento a la infraestructura municipal, asimismo se solicita el Anexo Técnico y Anexo económico conforme a la información consultable en el Portal de información Pública de Oficio antes referido. Lo anterior, por ser información que no puede ser consultable en la fracción XI del artículo 12 "Procesos de Licitación y Contratación" (Referencia <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/licitaciones.web>) 3.- En caso de que no sea especificado dentro de los documentos solicitados en el punto 1 y 2 anteriores, ¿Cuales son los indicadores, objetivos y/o metas de desarrollo sustentable (económicas, ambientales y sociales) que se pretenden satisfacer con el contrato para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" y que pretende beneficiar a 2,500 personas? Lo anterior en concordancia con los principios y obligaciones en materia de derechos humanos que deben observar todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrado en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "El mejoramiento del ambiente, la protección a la naturaleza, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación de la flora y la fauna existentes, forman parte de los principios constitucionales para fomentar una cultura ecológica." Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. "El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de las generaciones futuras." Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México." (sic)

Anexó el siguiente documento:

Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Con fundamento en el artículo 4° en lo referente al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como de la fracción I, apartado A del artículo 6°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información y su principio de máxima publicidad, de igual forma consagrado en el Párrafo Segundo, fracción I del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo 4to del artículo 18 que refiere a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Y en atención a que el artículo 115 párrafo III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos referentes a calles, parques y jardines así como su equipamiento, mismo criterio se reitera en el párrafo segundo del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y con información consultable en el Portal de información Pública de Oficio Mexiquense para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en la fracción III del artículo 12 "Programa Anual de Obras", para el año 2015 se enumeran 134 contratos del que destaca el Contrato 98 "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" (Referencia <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/progObras/2015.web>)

Se tiene a bien solicitar la siguiente información:

1.- Se solicita en formato digital los términos de referencia para llevar a cabo la adjudicación en su modalidad invitación restringida del contrato número 98 para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" conforme a la información consultable en el Portal de información Pública de Oficio antes referido.

2.- Se Solicita en formato digital el Contrato número 98 de invitación restringida para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" cuya justificación refiere el mejoramiento a la infraestructura municipal, asimismo se solicita el Anexo Técnico y Anexo económico conforme a la información consultable en el Portal de información Pública de Oficio antes referido.

Lo anterior, por ser información que no puede ser consultable en la fracción XI del artículo 12 "Procesos de Licitación y Contratación" (Referencia <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/licitaciones.web>)

3.- En caso de que no sea especificado dentro de los documentos solicitados en el punto 1 y 2 anteriores, ¿Cuales son los indicadores, objetivos y/o metas de desarrollo sustentable (económicas, ambientales y sociales) que se pretenden satisfacer con el contrato para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" y que pretende beneficiar a 2,500 personas?

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior en concordancia con los principios y obligaciones en materia de derechos humanos que deben observar todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrado en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El mejoramiento del ambiente, la protección a la naturaleza, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación de la flora y la fauna existentes, forman parte de los principios constitucionales para fomentar una cultura ecológica." Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

"El desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras." Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte el tres de noviembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 03 de Noviembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00200/ECATEPEC/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones:

Me permito muy atentamente informarle que estamos en el proceso de búsqueda e integración de la información.

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

III. El doce de noviembre de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"ECATEPEC DE MORELOS, México a 12 de Noviembre de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00200/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:
En atención a su solicitud con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] me permito informarle muy atentamente que dicha información puede ser consultada en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>

Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ATENTAMENTE
LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS" (sic).

IV. Inconforme con esa respuesta, el tres de diciembre de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01842/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"En fecha 12 de noviembre del 2015 la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, hizo de conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de información. "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En atención a su solicitud con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], me permito informarle muy atentamente que dicha información puede ser consultada en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/> Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted." (sic)

Motivo de inconformidad:

"Con fundamento en las fracciones I y IV del artículo 1, II y IV del artículo 71 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, interpongo en tiempo y forma el presente medio de impugnación, con motivo de la respuesta proporcionada por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos misma que no satisface la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense. Descripción de los hechos I.- En fecha 12 de octubre del 2015, se ingresó la solicitud de información a la que le recayera el número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015, en la cual se solicita la siguiente información: "Con

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fundamento en el artículo 4º en lo referente al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como de la fracción I, apartado A del artículo 6º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información y su principio de máxima publicidad, de igual forma consagrado en el Párrafo Segundo, fracción I del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo 4to del artículo 18 que refiere a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Y en atención a que el artículo 115 párrafo III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos referentes a calles, parques y jardines así como su equipamiento, mismo criterio se reitera en el párrafo segundo del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Por lo anterior y con información consultable en el Portal de información Pública de Oficio Mexiquense para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en la fracción III del artículo 12 "Programa Anual de Obras", para el año 2015 se enumeran 134 contratos del que destaca el Contrato 98 "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" (Referencia <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/progObras/2015.web>) Se tiene a bien solicitar la siguiente información: 1.- Se solicita en formato digital los términos de referencia para llevar a cabo la adjudicación en su modalidad invitación restringida del contrato número 98 para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" conforme a la información consultable en el Portal de información Pública de Oficio antes referido. 2.- Se Solicita en formato digital el Contrato número 98 de invitación restringida para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" cuya justificación refiere el mejoramiento a la infraestructura municipal, asimismo se solicita el Anexo Técnico y Anexo económico conforme a la información consultable en el Portal de información Pública de Oficio antes referido. Lo anterior, por ser información que no puede ser consultable en la fracción XI del artículo 12 "Procesos de Licitación y Contratación" (Referencia <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/licitaciones.web>) 3.- En caso de que no sea especificado dentro de los documentos solicitados en el punto 1 y 2 anteriores, ¿Cuáles son los indicadores, objetivos y/o metas de desarrollo sustentable (económicas, ambientales y sociales) que se pretenden satisfacer con el contrato para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" y que pretende beneficiar a 2,500 personas? Lo anterior en concordancia con los principios y obligaciones en materia de derechos humanos

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que deben observar todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrado en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "El mejoramiento del ambiente, la protección a la naturaleza, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación de la flora y la fauna existentes, forman parte de los principios constitucionales para fomentar una cultura ecológica." Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México." 2.- En fecha 03 de noviembre del 2015, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, comunica la prórroga de 7 días para la emisión de respuesta en razón de encontrarse en proceso de búsqueda e integración de la información. "Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones: ME PERMITO MUY ATENTAMENTE INFORMARLE QUE ESTAMOS EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN." 3.- En fecha 12 de noviembre del 2015 la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, hizo de conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de información. "En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En atención a su solicitud con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED], me permito informarle muy atentamente que dicha información puede ser consultada en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/> Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted." En virtud de los hechos antes enunciados, la respuesta emitida por el Ente obligado no satisface lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015 derivado de la limitada interpretación que se realiza al artículo 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios. "Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." I.- En suma, es de señalar que parte de la información

- Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

solicitada es información pública de oficio misma que debía de ser consultable en el portal de información pública de oficio Mexiquense para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en la fracción XI del artículo 12 "Procesos de Licitación y Contratación", que para mayor referencia se incorpora la siguiente liga del portal: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/licitaciones.web>, es de señalar que la información requerida deriva de la consulta realizada a la fracción III del artículo 12 "Programa Anual de Obras" para el año 2015, en el cual se enumeran 134 contratos y del que destaca el Contrato 98 "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra Sección", para mayor referencia se incorpora la liga del portal y un fragmento de la información referida: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/ecatepec/progObras/2015.web>. A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque está relacionada con los procesos de licitación y contratación de obra pública y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio. "Artículo 12.-Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: ... III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; ..." Con el anterior argumento, se clarifica que conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia invocado por el ente obligado, la información solicitada es información que debe obrar en sus archivos por ser información pública de oficio. Dicho sea de paso, la liga al portal de internet con la cual se pretende satisfacer la solicitud realizada tienen un acceso genérico de información, lo cual ni siquiera es la dirección exacta de un apartado de un sitio de internet donde probablemente se haya vertido para consulta la información requerida. II.- Con respecto a la información solicitada bajo el siguiente numeral: "3.- En caso de que no sea especificado dentro de los documentos solicitados en el punto 1 y 2 anteriores, ¿Cuáles son los indicadores, objetivos y/o metas de desarrollo sustentable (económicas, ambientales y sociales) que se pretenden satisfacer con el contrato para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" y que pretende beneficiar a 2,500 personas?" Si bien, es información que no es parte de los rubros señalados como información pública de oficio, se apela a que el Ente obligado realice una interpretación más amplia del Artículo 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que es una solicitud que deriva de cifras que el propio Ente hace público, por lo que es de considerarse que realizo

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

algún estudio, encuesta o se basó en información que le diera un indicador del número de beneficiados para la contratación referida con anterioridad. Asimismo, en apoyo a lo anterior, deben considerarse las siguientes tesis jurisprudenciales que determinan la obligación de las autoridades administrativas a realizar una interpretación más amplia de las disposiciones normativas que se contrapongan con los derechos reconocidos a nivel constitucional y en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano sea responsable: Registro No. 2007573 Localización: Décima Época Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Octubre de 2014 Página: 1097 Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.) Tesis Aislada Materia(s): Constitucional CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales. Registro No. 2007561 Localización: Décima Época Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Octubre de 2014 Primera Sala Página: 613 Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.) Tesis Aislada Materia(s): Constitucional PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto,

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento. Por lo anterior, resulta idóneo señalar que para la interpretación de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios en lo que refiere al derecho de acceso a la información pública se debe interpretar conforme a la fracción I, apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información y su principio de máxima publicidad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos. Así mismo a los objetivos que la propia Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios enuncia, como la promoción de la transparencia en la gestión pública y la facilitación del acceso de los particulares a la información pública. Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido a Usted se sirvan: Puntos petitorios Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes CC. Comisionados del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan: PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo el recurso de revisión que se hace valer en contra de la resolución recaída a la solicitud de información con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015. SEGUNDO.- Solicitar al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (ente obligado) reformule la respuesta para que satisfaga lo requerido en los numerales de la solicitud de información con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015, emitiendo respuesta de manera electrónica o digital, lo anterior en razón de que la respuesta emitida es violatoria del derecho humano de acceso a la información y su principio de máxima publicidad derivado de la interpretación limitada del Artículo 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios. TERCERO.- Hacer hincapié al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos que la resolución recaída al presente recurso tiene efectos de pleno derecho para los entes obligados, de conformidad con el Fracción VII del Artículo 60 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios. PROTESTO LO NECESARIO C. [REDACTED]"(sic)

Adjuntó el siguiente archivo: -----

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Con fundamento en las fracciones I y IV del artículo 1, II y IV del artículo 71 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, interpongo en tiempo y forma el presente medio de impugnación, con motivo de la respuesta proporcionada por la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos misma que no satisface la solicitud de información ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Descripción de los hechos

I.- En fecha 12 de octubre del 2015, se ingresó la solicitud de información a la que le recayera el número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015, en la cual se solicita la siguiente información:

"Con fundamento en el artículo 4° en lo referente al derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como de la fracción I, apartado A del artículo 6°, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información y su principio de máxima publicidad, de igual forma consagrado en el Párrafo Segundo, fracción I del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como del párrafo 4to del artículo 18 que refiere a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Y en atención a que el artículo 115 párrafo III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos referentes a calles, parques y jardines así como su equipamiento, mismo criterio se reitera en el párrafo segundo del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por lo anterior y con información consultable en el Portal de información Pública de Oficio Mexiquense para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en la fracción III del artículo 12 "Programa Anual de Obras", para el año 2015 se enumeran 134 contratos del que destaca el Contrato 98 "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" (Referencia <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/ecatepec/progObras/2015.web>)

Se tiene a bien solicitar la siguiente información:

1.- Se solicita en formato digital los términos de referencia para llevar a cabo la adjudicación en su modalidad invitación restringida del contrato número 98 para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" conforme a la información consultable en el Portal de información Pública de Oficio antes referido.

2.- Se Solicita en formato digital el Contrato número 98 de invitación restringida para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" cuya justificación refiere el mejoramiento a la infraestructura municipal, asimismo se solicita el Anexo Técnico y Anexo económico conforme a la información consultable en el Portal de información Pública de Oficio antes referido.

Lo anterior, por ser información que no puede ser consultable en la fracción XI del artículo 12 "Procesos de Licitación y Contratación" (Referencia <http://www.ipomex.org.mx/ipa/portal/ecatepec/licitaciones.web>)

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

3.- En caso de que no sea especificado dentro de los documentos solicitados en el punto 1 y 2 anteriores, ¿Cuáles son los indicadores, objetivos y/o metas de desarrollo sustentable (económicos, ambientales y sociales) que se pretenden satisfacer con el contrato para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" y que pretende beneficiar a 2,500 personas?

Lo anterior en concordancia con los principios y obligaciones en materia de derechos humanos que deben observar todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad consagrado en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"El mejoramiento del ambiente, la protección a la naturaleza, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación de la flora y la fauna existentes, forman parte de los principios constitucionales para fomentar una cultura ecológica." Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México."

2.- En fecha 03 de noviembre del 2015, el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, comunica la prórroga de 7 días para la emisión de respuesta en razón de encontrarse en proceso de búsqueda e integración de la información.

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días más, en virtud de las siguientes razones: ME PERMITO MUY ATENTAMENTE INFORMARLE QUE ESTAMOS EN EL PROCESO DE BÚSQUEDA E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN."

3.- En fecha 12 de noviembre del 2015 la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, hizo de conocimiento la respuesta recaída a la solicitud de información.

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En atención a su solicitud con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015, interpuesta por el Ciudadano Edgar Camargo Nieto, me permito informarle muy atentamente que dicha información puede ser consultada en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>

Lo anterior con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular y en espera de que esta información le sea de utilidad, quedo de usted."

En virtud de los hechos antes enunciados, la respuesta emitida por el Ente obligado no satisface lo requerido a través de la solicitud de información con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015 derivado de la limitada interpretación que se realiza al artículo 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

I.- En suma, es de señalar que parte de la información solicitada es información pública de oficio misma que debía de ser consultable en el portal de información pública de oficio Mexiquense para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en la fracción XI del artículo 12 "Procesos de Licitación y Contratación", que para mayor referencia se incorpora la siguiente liga del portal: <http://www.ipomex.org.mx/ipoi/portal/ecatepec/licitaciones.web>, es de señalar que la información requerida deriva de la consulta realizada a la fracción III del artículo 12 "Programa Anual de Obras" para el año 2015, en el cual se enumeran 134 contratos y del que destaca el Contrato 98 "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra Sección", para mayor referencia se incorpora la liga del portal y un fragmento de la información referida: <http://www.ipomex.org.mx/ipoi/portal/ecatepec/progObras/2015.web>

98	REHABILITACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DEL KIOSKO DE SAN AGUSTÍN 1RA SECCIÓN	CONSTRUCIÓN	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	1,000	4	13,000,000.00
----	--	-------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-------	---	---------------

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque está relacionada con los procesos de licitación y contratación de obra pública y que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio.

***Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad; ..."

Con el anterior argumento, se clarifica que conforme al artículo 41 de la Ley de Transparencia invocado por el ente obligado, la información solicitada es información que debe obrar en sus archivos por ser información pública de oficio. Dicho sea de paso, la liga al portal de internet con la cual se pretende satisfacer la solicitud realizada tienen un acceso genérico de información, lo cual ni siquiera es la dirección exacta de un apartado de un sitio de internet donde probablemente se haya vertido para consulta la información requerida.

II.- Con respecto a la información solicitada bajo el siguiente numeral:

***3.- En caso de que no sea especificado dentro de los documentos solicitados en el punto 1 y 2 anteriores, ¿Cuáles son los indicadores, objetivos y/o metas de desarrollo sustentable (económicas, ambientales y sociales) que se pretenden satisfacer con el**

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

contrato para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" y que pretende beneficiar a 2,500 personas?"

Si bien, es información que no es parte de los rubros señalados como información pública de oficio, se apela a que el Ente obligado realice una interpretación más amplia del Artículo 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que es una solicitud que deriva de cifras que el propio Ente hace público, por lo que es de considerarse que realizó algún estudio, encuesta o se basó en información que le diera un indicador del número de beneficiados para la contratación referida con anterioridad.

Asimismo, en apoyo a lo anterior, deben considerarse las siguientes tesis jurisprudenciales que determinan la obligación de las autoridades administrativas a realizar una interpretación más amplia de las disposiciones normativas que se contrapongan con los derechos reconocidos a nivel constitucional y en los tratados internacionales a los que el Estado mexicano sea responsable:

Registro No. 2007573
Localización:
Décima Época
Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Octubre de 2014
Página: 1097
Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.)
Tesis Aislada
Materia(s): Constitucional

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello lleve a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos comoetenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Registro No. 2007567
Localización:

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Décima Época

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Octubre de 2014

Primera Sala

Página: 613

Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo anterior, resulta idóneo señalar que para la interpretación de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios en lo que refiere al derecho de acceso a la información pública se debe interpretar conforme a la fracción I, apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información y su principio de máxima publicidad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales respectivos.

Así mismo a los objetivos que la propia Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios enuncia, como la promoción de la transparencia en la gestión pública y la facilitación del acceso de los particulares a la información pública.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido a Usted se sirvan:

Puntos petitorios

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Ustedes CC. Comisionados del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo el recurso de revisión que se hace valer en contra de la resolución recaída a la solicitud de información con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015.

SEGUNDO.- Solicitar al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (ente obligado) reformule la respuesta para que satisfaga lo requerido en los numerales de la solicitud de información con número de folio 00200/ECATEPEC/IP/2015, emitiendo respuesta de manera electrónica o digital, lo anterior en razón de que la respuesta emitida es violatoria del derecho humano de acceso a la información y su principio de máxima publicidad derivado de la interpretación limitada del Artículo 41 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Hacer hincapié al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos que la resolución recaída al presente recurso tiene efectos de pleno derecho para los entes obligados, de conformidad con el Fracción VII del Artículo 60 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios.

PROTESTO LO NECESARIO

C. 

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:



Detalle de seguimiento de X

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSoRUI/134157.page

Infoem SAIMEX Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 002003ECATEPECMP2015

No.	Evento	Fecha y hora	Unidad de Información	Acciones
1	Análisis de la Solicitud	12/10/2015 09:54:20	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	15/10/2015 13:44:18	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	03/11/2015 16:15:18	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	03/11/2015 16:15:18	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	12/11/2015 13:31:43	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	12/11/2015 13:36:33	LUIS JONATHAN SILVA CHICO Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud de Entrega de Información
7	Interposición de Recurso de Revisión	03/12/2015 11:37:41	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	03/12/2015 11:37:41	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	09/12/2015 10:06:37	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	09/12/2015 10:06:37	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
11	Análisis del Recurso de Revisión	10/12/2015 10:51:05	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el tres de diciembre de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos al SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cuatro al ocho de diciembre del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en el siguiente oficio:



RESPUESTA A LA SOLICITUD

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 09 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00200/ECATEPEC/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00200/ECATEPEC/IP/2015 al SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a la respuesta impugnada, fue notificada al RECURRENTE el doce de noviembre de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del trece de noviembre al cuatro de diciembre del año en curso, sin contar los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el día dieciséis de noviembre del citado año, en atención a que fue declarado inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de diciembre de dos mil quince,

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I...
II...
III...
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que EL RECURRENTE solicitó:

1. Los términos de referencia para llevar a cabo la adjudicación en su modalidad invitación restringida del contrato número 98, relativo a la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección".
2. El Contrato número 98 de invitación restringida para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección"; el anexo técnico y anexo económico conforme a la información consultable en el portal de información pública de oficio.
3. En caso de que no sea especificado dentro de los documentos solicitados en el punto 1 y 2 anteriores: ¿cuáles son los indicadores, objetivos y/o metas de desarrollo sustentable (económicas, ambientales y sociales) que se pretenden satisfacer con el contrato para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección" y que pretende beneficiar a 2,500 personas?

A través de la respuesta impugnada, EL SUJETO OBLIGADO informó al RECURRENTE la información solicitada puede ser consultada en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>.

Los motivos de inconformidad son fundados.

A efecto de justificar la afirmación que antecede, es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

(...)”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos, facultades para generar, poseer o administrar la información.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esta misma tesitura, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los SUJETOS OBLIGADOS, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

(...)”

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

“Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que EL SUJETO OBLIGADO, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es,

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

No obstante lo anterior, es de destacar que no constituye impedimento para los sujetos obligados procesar, sintetizar, efectuar investigaciones o cálculos en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; esto es así, en atención a que el artículo 41 de la ley de la materia, establece que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información pública solicitada en la forma en que la generaron, poseen o administran; sin embargo, el precepto legal en cita, no prohíbe a los sujetos obligados efectuar investigaciones,

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

cálculos, sintetizar o procesar la información pública con el objeto de entregarla a quien la solicite; por ende, a los sujetos obligados les asiste la facultad de practicar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública a efecto de entregarla a quien la solicite a través de esta vía.

En otro contexto, es de destacar que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó al RECURRENTE que la información solicitada puede ser localizada en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>; en consecuencia, asume que posee y administra los documentos de donde se obtiene la información que entregó; esto es así, en virtud de que no es legalmente posible entregarla, si no se posee o administra el o los documentos de donde se puede obtener la misma.

Dicho de otro modo, el hecho de que EL SUJETO OBLIGADO haya proporcionado la dirección electrónica en la que se puede consultar la información solicitada, acepta que la generó, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No obstante lo anterior, se cita los artículos 12.1, fracción III; 12.4, primer párrafo; 12.5, fracciones I, II, IV y VIII; 12.8, 12.19, fracción II; 12.20, 12.21, 12.34; 12.35 del Código Administrativo del Estado de México; 3, fracciones XIX y XXV; 8, fracción II del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como 31, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establecen:

Código Administrativo del Estado de México:

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

(...)

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

(...)

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

(...)

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

(...)

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

(...)

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

(...)

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

(...)

Artículo 12.19.- Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran las funciones siguientes:

(...)

II. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;

(...)

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

(...)

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.

(...)"

Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

"Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

(...)

XIX. Invitación restringida: procedimiento de adjudicación de una obra pública o servicio, en el que se invita a concurso a cuando menos tres personas.

(...)

XXV. Normas técnicas: son disposiciones de carácter general, consistentes en regulaciones técnicas, directrices, características y prescripciones aplicables a la obra pública y servicios.

(...)

Artículo 8.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, lo siguiente:

(...)

II. La debida realización del análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y, en su caso, los estudios de costo beneficio;

(...)"

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que a los Ayuntamientos les asiste la facultad de planear, programar, presupuestar, adjudicar, del mismo modo que contratar la ejecución de obras públicas, al igual que los servicios relacionados con la misma.

En este contexto, es de precisar que por obra pública, se considera todo tipo de trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

Luego, quedan comprendidos dentro de la obra pública la instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos.

Son considerados servicios relacionados con la obra pública, aquellos trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías; la dirección y supervisión de la ejecución

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Entre los servicios relacionados con la obra pública se encuentra la planeación que incluye los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

Asimismo, dentro de los servicios de la planeación de la obra pública, se encuentran los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado.

Es de señalar que las dependencias, entidades y ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, tienen el deber de contar con el análisis de factibilidad técnica, económica, social, ecológica, ambiental y, en su caso, los estudios de costo beneficio, entre otros requisitos.

Luego, los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, también están considerados dentro de los servicios de obra pública, de la misma manera que los estudios que tienen por

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble.

En este mismo contexto, es de señalar que sólo se podrá convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando se cuente con la autorización la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales se ha de elaborar los programas de ejecución y pago correspondiente, para tal fin se ha de contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

La ejecución de una obra pública, se efectuará previa adjudicación a través de licitación pública mediante convocatoria pública y excepcionalmente a través de invitación restringida o adjudicación directa; por lo que adjudicada la obra pública, se procede a la firma del contrato dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Por otro lado, es de destacar que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, se podrá auxiliar de Comités Internos de Obra Pública, a quien entre sus funciones le asiste dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

Bajo esta tesitura, es conveniente precisar que en el procedimiento de invitación restringida se invita a concursar cuando menos a tres personas.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Los argumentos expuestos permiten este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que de que los ayuntamientos; por ende, el de Ecatepec de Morelos, les asiste la facultad de programar, planear, presupuestar y ejecutar obras públicas.

En otro contexto, es necesario citar los artículos 31, fracción VII; 48, fracción VIII; 87, fracción III; 96, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 33, fracción V, letra "d"; 76, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, X, XI y XII del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, que establecen:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 3 1.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

(...)

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

(...)

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

(...)

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

(...)

Artículo 96. Bis.- El Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
 - II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
 - III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
 - IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- (...)"

Bando Municipal de Ecatepec de Morelos:

"Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

(...)

V. Las Direcciones de:

(...)

d. Obras Públicas

(...)

Artículo 76. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, ejecutará y supervisará las obras públicas, llevando el control y vigilancia de las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Libro Décimo Segundo y Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

Serán atribuciones de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;

(...)

VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;

VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;

(...)

X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; atendiendo los objetivos prioritarios establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y ponderando siempre aquellas comunidades de mayor rezago social.

(...)"

Ahora bien, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se obtiene que entre las facultades de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a convenir, contratar o concesionar, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, en su caso recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado.

Entre las funciones del Presidente Municipal, se encuentra la consistente en contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para el cumplimiento de las funciones de los ayuntamientos, se auxilian entre otros de la Dirección de Obras Públicas, a quien le asiste la facultad de programar y ejecutar las obras públicas y servicios relacionados con la misma; planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con ellas; proyectar las obras públicas y servicios relacionados, que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; construir y ejecutar todas las obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo, entre otras.

En otro contexto, para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se auxilia entre otros de la Dirección de Obras Públicas, a quien le asiste la facultad de programar, ejecutar y supervisar las obras públicas, para tal efecto lleva un control y vigilancia de las mismas; planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia; proyectar obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines; construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo; vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados; cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos; verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con ellas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

legales aplicables; integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con éstas; promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; atendiendo los objetivos prioritarios establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y ponderando siempre aquellas comunidades de mayor rezago social; entre otras.

No obstante lo anterior, también es conveniente citar los artículos 12, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 15, número 2, fracción II de los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los Sujetos Obligados en la Identificación, Publicación y Actualización de la Información Pública de Oficio determinada por el capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios – publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México denominado “Gaceta del Gobierno”, el dos de abril de dos mil trece–, que establecen:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

(...)”

“Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán vincular los programas de obra pública que formulen, independientemente de la fuente de recursos prevista. Asimismo, deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, los rubros enlistados a continuación:

(...)

2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de obra pública.

(...)

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Se identificará, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento. En caso de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos, deberá indicarse con una leyenda.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma que se indica a continuación y con los siguientes datos básicos o sustantivos:

En licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los datos básicos o sustanciales siguientes:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Número de expediente.
3. Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas.
4. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.
5. Descripción de la obra pública.
6. Lugar de la obra pública.
7. Número de la población o personas beneficiadas.
8. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.
10. Relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
11. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas.
12. Vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación.
13. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
14. Unidad Administrativa solicitante.
15. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
16. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
17. Número del contrato.
18. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

19. Monto del contrato o precio por pagar.
20. Monto del anticipo.
21. Forma de pago.
22. Objeto del contrato.
23. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra.
24. Vinculo al documento completo del contrato (lato opcional).
25. Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
26. Objeto del convenio modificatorio.
27. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.
28. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).
29. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
30. Vínculo a los informes de avance de la obra.
31. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.
32. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
33. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

En las adjudicaciones directas, se publicarán los siguientes datos básicos o sustanciales:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Número de expediente.
3. Motivos u fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa.
4. Descripción de la obra pública.
5. Lugar de la obra pública.
6. Número de población o personas beneficiadas.
7. Sobre las cotizaciones consideradas, deberán difundirse:
 - A. Nombre de los proveedores o contratistas, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
 - B. Montos totales de la cotización por cada proveedor.
8. Nombre de la persona a quien se adjudicó, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
9. Motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

10. Unidad Administrativa solicitante.
11. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
12. Número del contrato.
13. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
14. Monto del contrato o precio por pagar.
15. Monto del anticipo.
16. Forma de pago.
17. Objeto del contrato.
18. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de la obra.
19. Vinculo al documento completo del contrato (dato opcional).
20. Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
21. Objeto del convenio modificatorio.
22. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.
23. Vinculo al documento completo del convenio (dato opcional).
24. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
25. Vínculo a los informes de avance de la obra.
26. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.
27. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
28. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Para los efectos de lo referido con antelación, se entenderá por dictamen el documento que contiene la relación sucinta y cronológica de los actos del procedimiento de adjudicación; criterios utilizados para la evaluación de las propuestas; razones por las cuales se aceptan o desechan las propuestas presentadas por los licitantes; nombre de los licitantes cuyas propuestas fueron aceptadas por haber cumplido con los requerimientos exigidos; nombre de los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas como resultado de su análisis; relación de los licitantes cuyas propuestas se calificaron como solventes, ubicándolas de menor a mayor, de acuerdo con sus montos; fecha y lugar de elaboración, y nombre, firma y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.

Por su parte, el acto del fallo -que dicta o emite el convocante, con base en el dictamen- se concebirá como el documento que consigna el nombre del

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

convocante; número de licitación; nombre de la obra o servicio; nombre del participante ganador y monto total de su propuesta; forma, lugar y plazo para la presentación de las garantías; en su caso, lugar y plazo para la entrega de los anticipos; lugar y fecha estimada para la firma del contrato por el licitante ganador, y fecha de inicio y plazo de ejecución de los trabajos.

El convenio modificatorio referido con antelación se entenderá como aquel que puede surgir durante la vigencia del contrato de obra, ante la necesidad de modificar el monto -ya sea para aumentarlo o reducirlo- o el plazo de ejecución de los trabajos, mediante el cual el contratante celebra un convenio con las nuevas condiciones. El residente de obra deberá sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo original. Las modificaciones que se establezcan en el convenio deberán hacerse públicas en los términos y condiciones que estipule el contrato fuente.

Los resultados de las convocatorias a concurso o licitación de obras públicas deberán contener lo previsto por las disposiciones legales aplicables y, en términos de éstas, dichos resultados deberán incluirse en el dictamen respectivo, que se realizará con base en lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo y Décimo Sexto Administrativo del Estado de México, según corresponda.

En los casos de procedimientos de adjudicación y contratación de los servicios relacionados con la obra también deberán publicarse los datos básicos o sustanciales que les sean aplicables, en términos de lo establecido para la obra pública.

En la ejecución de las obras por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de esta sección de estos Lineamientos de IPO.

Se identificará el vínculo que lleve al documento del padrón o catálogo de proveedores que, conforme a la normatividad aplicable, deben poseer en sus archivos los Sujetos Obligados.

Se entiende que el catálogo de contratistas es una base de datos ordenada, actualizada y confiable, estructurada por especialidades de las personas interesadas en participar como contratistas de obras públicas y servicios mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa que realicen los Sujetos Obligados.

En caso de que dicho documento contenga información clasificada, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en los términos y formalidades señalados por la Ley de Transparencia. En dicha versión pública, deberán dejarse visibles datos de acceso público como el tipo de actividad, servicio o bienes prestados o suministrados (giro); nombre, razón social o denominación

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

social de la persona que preste la actividad o servicio o suministre los bienes, y domicilio legal de la persona prestadora del servicio o proveedora de los bienes. Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso.
(...)”

Así, del primer de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública de oficio, es aquella que los sujetos obligados tienen el deber de tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa, y de fácil acceso para los particulares.

En otras palabras, la información pública de oficio, constituye el mínimo de información que los sujetos obligados, tienen el deber de mantener publicado en su página oficial; publicación que ha de ser de fácil consulta, actualizada, precisa, clara, y entendible, para toda la ciudadanía.

Además, prevé un catálogo de información, la cual constituye la información pública de oficio y entre ella se encuentra la información relativa a los procesos de licitación y contratación.

Luego, la información que los sujetos obligados tienen el deber de mantener publicado, consiste en un listado por-separando, los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, por lo que la información se organizará atendiendo a la clase de procedimiento, la que corresponderá a dos ejercicios anteriores, del mismo modo la que se genere en el ejercicio en curso.

La información que se ha de publicar tratándose de licitaciones públicas e invitación restringida, es aquella generada en el ejercicio vigente y la de los dos años anteriores, el número de expediente, el vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas, la

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año; la descripción de la obra pública, el lugar de la obra pública, el número de la población o personas beneficiadas, la relación de los participantes o invitados convocados, en el caso de personas físicas su nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; para el supuesto de personas jurídicas colectivas, su razón social; la fecha de la junta pública, esto es día, mes y año; la relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos; cuando se trate de personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en tanto que de personas jurídicas colectivas, la razón social; el vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas; el vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación; el nombre del ganador o adjudicado, incluyendo en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno, en tanto que de personas morales, su razón social; la Unidad Administrativa solicitante, la Unidad Administrativa responsable de la ejecución, el origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva; el número del contrato, la fecha del contrato, expresando día, mes y año; el monto del contrato o precio por pagar, el monto del anticipo, la forma de pago, el objeto del contrato, el plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra; el vínculo al documento completo del contrato (lato opcional), el número de convenio modificatorio derivado de la contratación o, en su caso, precisar que éste no celebró; el objeto del convenio modificatorio, la fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año; el vínculo al documento completo del convenio, dato que es opcional; los mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra, el vínculo a los informes de avance de la obra. Asimismo, tratándose de obras concluidas, es opcional incorporar tres fotografías con

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

diferente perspectiva de la obra; el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva; la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Con relación a las adjudicaciones directas, se publica lo generado en el ejercicio vigente y los dos años anteriores, el número de expediente, los motivos o fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa, la descripción de la obra pública, el lugar de la obra pública, así como el número de población o personas beneficiadas.

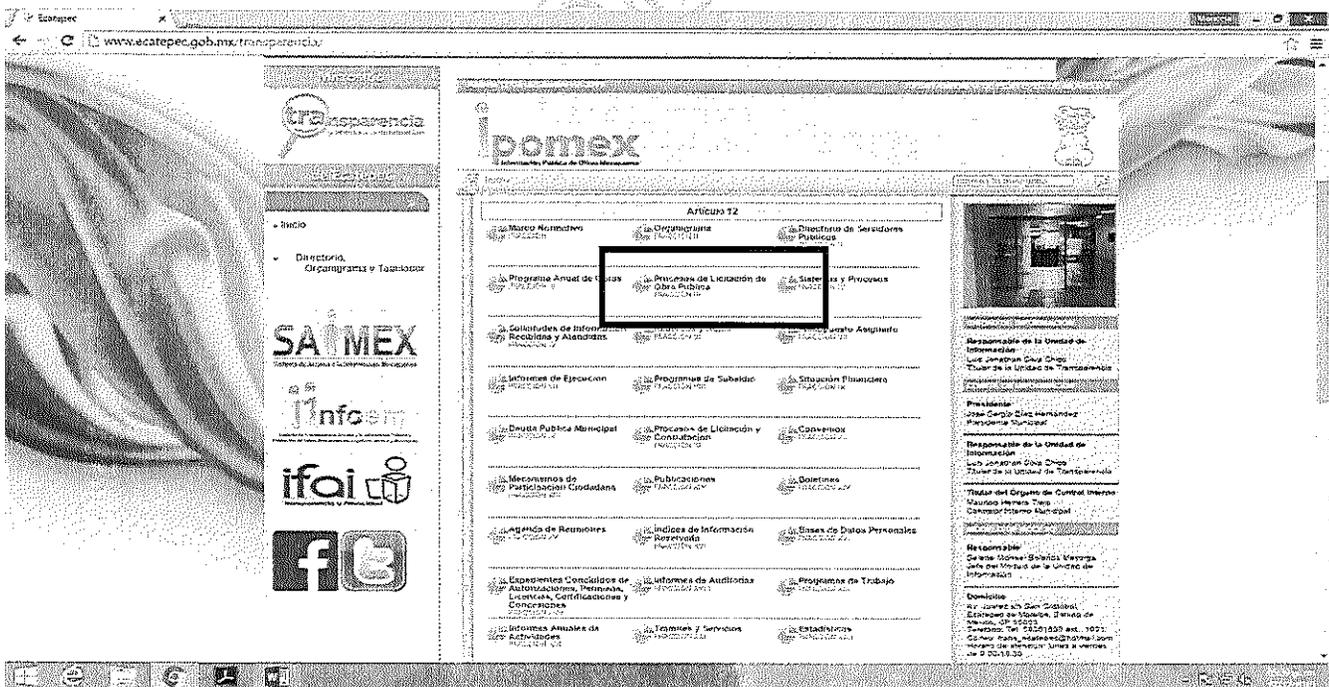
Luego, respecto a las cotizaciones consideradas, se hará de acceso público el nombre de los proveedores o contratistas, aclarando respecto a personas físicas el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; de personas jurídicas colectivas, su razón social; los montos totales de la cotización por cada proveedor, el nombre de la persona a quien se adjudicó, publicando con relación a personas físicas su nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; de personas morales, su razón social; los motivos y fundamentos legales aplicados para la adjudicación directa, la Unidad Administrativa solicitante, la Unidad Administrativa responsable de la ejecución, el número del contrato, la fecha del contrato, expresando día, mes y año; el monto del contrato o precio por pagar, el monto del anticipo, la forma de pago, el objeto del contrato, el plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha de inicio y término de la obra; el vínculo al documento completo del contrato, que constituye un dato opcional; el número de convenio modificatorio, en su caso precisar que no celebró; el objeto del convenio modificatorio, la fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año; el vínculo al documento completo del convenio (dato opcional);

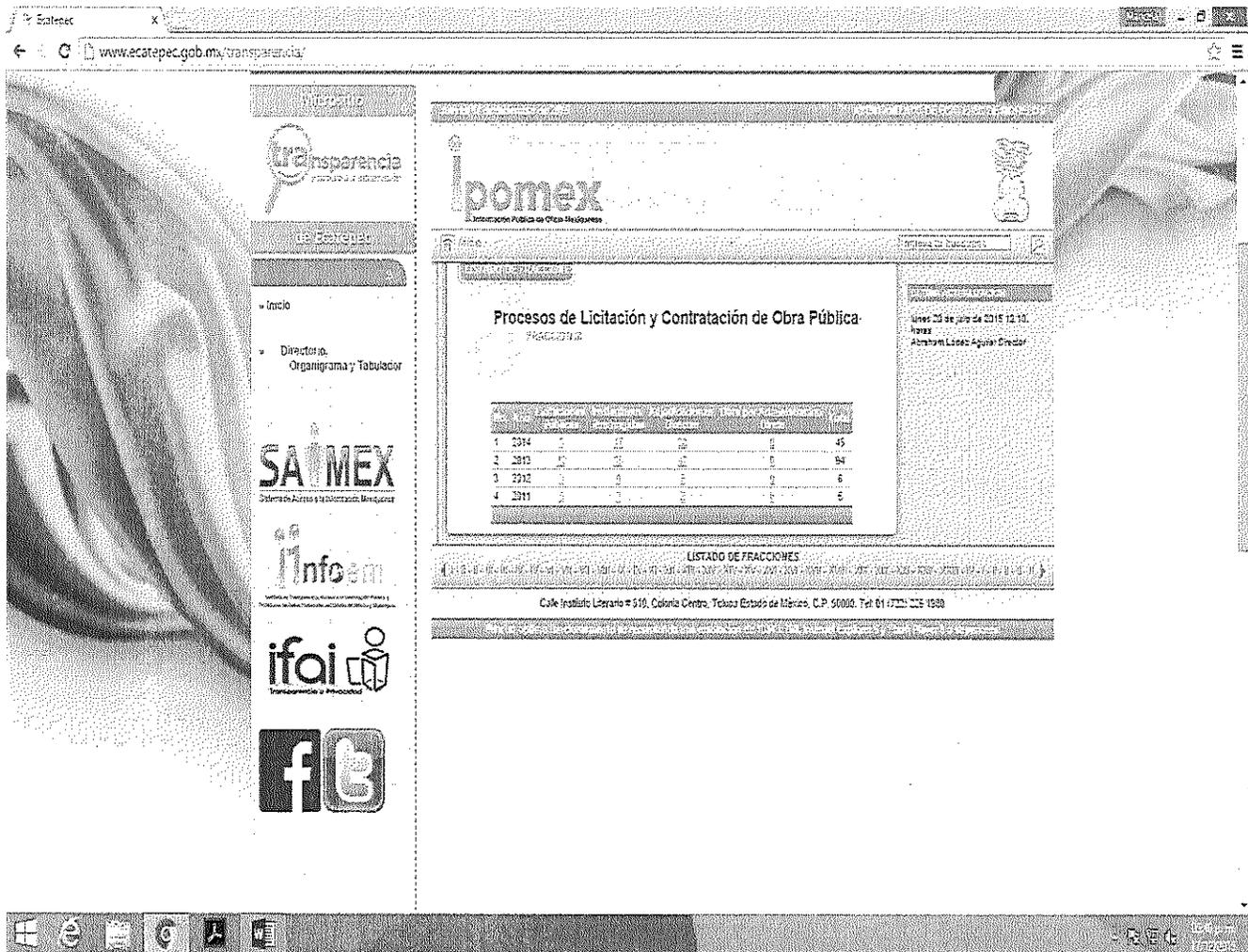
los mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra, el vínculo a los informes de avance de la obra.

En tanto que para las obras concluidas, es opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, el Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva, la fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Ahora bien, atendiendo a que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO informó al RECURRENTE que la información solicitada está publicada en la dirección <http://www.ecatepec.gob.mx>; en consecuencia, este Órgano Garante la analizó, sin que hubiese advertido la publicación de la información pública solicitada.







Lo anterior es así, toda vez que aun cuando la dirección electrónica señalada, advierte un ícono denominado "transparencia", en el que EL SUJETO OBLIGADO tiene publicada las fracciones del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; sin embargo, de la información publicada en la fracción III, relativa a los procesos de licitación y contratación de obra pública, no está publicada la información derivada de procedimientos de invitación restringida celebrados en dos mil

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

quince; por ende, esto es suficiente para no tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE.

Por lo tanto, conforme a las consideraciones vertidas y a efecto de resarcir el derecho vulnerado, se **modifica** la respuesta impugnada para el efecto de **ordenar** al SUJETO OBLIGADO, entregar al RECURRENTE vía EL SAIMEX y en versión pública, todos los documentos de donde se obtenga:

1. Los términos de referencia para llevar acabo la adjudicación en su modalidad invitación restringida del contrato número 98, relativo a la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección".
2. El contrato número 98 derivado del procedimiento de invitación restringida para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección"; el anexo técnico y anexo económico conforme a la información consultable en el portal de información pública de oficio.
3. En su caso los documentos de donde se obtengan los indicadores, objetivos y/o metas de desarrollo sustentable (económicas, ambientales y sociales) que se pretenden satisfacer con el contrato ya señalado y que pretende beneficiar a dos mil quinientas personas.

En este contexto, es de precisar que el contrato se entregará íntegramente, esto es sin testar dato alguno; sin embargo, son materia de protección de datos personales los de los representantes legales de las personas jurídico colectivas, como: firma, CURP, domicilio particular, número de teléfono privado, así como la fotografía de su identificación, para el

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

caso de que los contenga.

Por otra parte, conviene precisar que la firma de los representantes legales de los contratistas, no son de carácter público, en atención a que el contrato no lo suscriben a nombre propio, sino en representación de su mandante; asimismo, la firma no la estampan en ejercicio de una función pública, ya que esta característica es propia de los servidores públicos.

En otras palabras, el hecho de hacer del dominio público el contenido íntegro de los contratos, se contribuye a la transparencia y la rendición de cuentas, en atención a que se genera certidumbre jurídica respecto de la existencia real de los contratistas que por la prestación de los bienes y servicios que administran a las dependencias públicas, se benefician con la aplicación de recursos públicos, del mismo modo que generan certidumbre a la materia del contrato, al igual que el monto de los recursos públicos destinados a éste.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del SUJETO OBLIGADO emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los SUJETOS OBLIGADOS por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los SUJETOS OBLIGADOS, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los SUJETOS OBLIGADOS es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de clasificación que EL SUJETO OBLIGADO, ha de notificar al RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se **revoca** la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar** al SUJETO OBLIGADO a entregar al RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00200/ECATEPEC/IP/2015; esto es, **en versión pública**:

"1. Los términos de referencia para llevar acabo la adjudicación en su modalidad invitación restringida del contrato número 98, relativo a la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección".

2. El contrato número 98 derivado del procedimiento de invitación restringida para la "Rehabilitación y embellecimiento del Kiosko de San Agustín 1ra. Sección"; el anexo técnico y anexo económico conforme a la información consultable en el portal de información pública de oficio.

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

3. *En su caso los documentos de donde se obtengan los indicadores, objetivos y/o metas de desarrollo sustentable (económicas, ambientales y sociales) que se pretenden satisfacer con el contrato ya señalado y que pretende beneficiar a dos mil quinientas personas.*

4. *Notificar el acuerdo de clasificación.* "

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

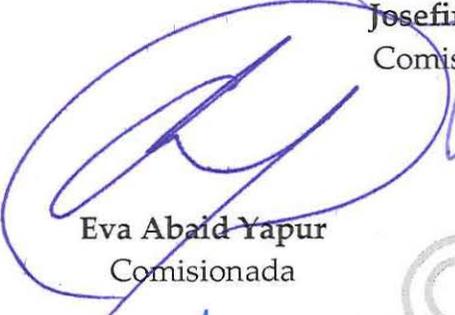
Cuarto. NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de revisión: 01842/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Roman Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


Jose Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de enero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01842/INFOEM/IP/RR/2015.

MRR